CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA BOLETÍN OFICIAL

BOME Número 5266

Viernes, 4 de septiembre de 2015

Página 4545

zonas de apuestas acompañadas de la documentación exigida por el presente Reglamento en cada caso.

ARTÍCULO 8. PROYECTO DE EXPLOTACIÓN.

El proyecto de explotación al que se hace referencia en el artículo anterior deberá estar integrado al menos por:

- a) Una memoria explicativa de la actividad de la empresa con referencia a los aspectos organizativos, a los recursos disponibles, así como, en su caso, a la experiencia empresarial en el sector del juego y las apuestas.
- b) Una memoria descriptiva de la organización y comercialización de apuestas proyectada, en la que deberán concretarse el tipo de acontecimientos o eventos objeto de las mismas y los sistemas, lugares, locales y establecimientos, así como los medios o procedimientos que se pretendan utilizar para la organización, gestión, comercialización, difusión y control de la actividad.
- c) Un plan de implantación del negocio, en el que se justifique la coherencia y armonía del proyecto de explotación, especificando el número y distribución territorial de los locales y zonas de apuestas que se prevé poner en servicio, el número y distribución de los locales en los que se pretenda instalar máquinas auxiliares de apuestas y el número total de máquinas de apuestas que se prevea tener operativas en la Ciudad Autónoma de Melilla. Asimismo, deberá argumentarse la viabilidad del proyecto, el programa y fases de implantación del mismo, el plan de inversiones, los puestos de trabajo previstos, así como el plan de selección y de formación del personal.
- d) Una propuesta de normas de organización y funcionamiento de las apuestas, que deberá contener, de forma clara y completa y, en todo caso, con sujeción a lo dispuesto en este Reglamento, el conjunto de reglas aplicables a la formalización de apuestas, límites cuantitativos establecidos, validez de resultados, apuestas acertadas, reparto y abono de premios y caducidad del derecho al cobro de los mismos, de conformidad con la normativa reguladora en materia de protección de consumidores, de las condiciones generales de la contratación y de cualquier otra norma que resulte de aplicación.
- e) Sistemas y elementos tecnológicos a utilizar, con especial referencia a la seguridad de su funcionamiento y de la información que deba ser transmitida.
- f) Medidas de seguridad y de calidad de los establecimientos en los que se prevea comercializar las apuestas y propuesta del horario de funcionamiento de los mismos.

ARTÍCULO 9. FIANZA.

- 1. El solicitante de una autorización para la organización y comercialización de apuestas deberá constituir una fianza a favor de la Hacienda de la Ciudad de Melilla por importe de 200.000,00 euros, salvo que la empresa solicitante acredite disponer del seguro previsto en el apartado 2 del artículo 10, en cuyo caso la fianza ascenderá a 100.000,00 euros.
- 3. Las fianzas se constituirán en el organismo competente de la Ciudad de Melilla en metálico, o mediante aval de Banco, Caja de Ahorros, Entidades de Seguros, Cooperativas de Crédito o Sociedades de Garantía Recíproca.